

Radicación : 52001318700220250018400  
Accionante : DIANA MARITZA GARZÓN NOGUERA  
Accionado : DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Decisión : Admite tutela  
Auto Sust : No. 918

## República de Colombia



### **Rama Judicial**

### **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto**

San Juan de Pasto, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

DIANA MARITZA GARZÓN NOGUERA actuando en nombre propio, en representación de su hija menor de edad [REDACTED] y en calidad de agente oficiosa de la señora [REDACTED] y [REDACTED] ha instaurado acción de tutela invocando la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a cargos públicos, salud, vida digna, unidad familiar, interés superior del menor y protección de persona de la tercera edad, los cuales considera quebrantados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La acción de tutela cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se admitirá y se impartirá el trámite correspondiente.

Teniendo en cuenta el libelo tutelar, este Despacho estima conveniente efectuar la vinculación de los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 0015 del 19 de mayo de 2025, por medio del cual se recompone la lista de elegibles para proveer ciento treinta y cuatro (134) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con OPECE I -103-01-(134), por tener interés en las resultas del proceso y con el ánimo de garantizar los derechos de defensa y contradicción que les asiste en la presente causa constitucional.

Asimismo, se dispondrá la vinculación de los funcionarios que actualmente ocupan en provisionalidad los cargos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, conforme a las vacantes relacionadas en la resolución No. 01566, "Por medio de la cual se identifican los 4000 empleos a proveer mediante Concurso de Méritos FGN 2024 en la Fiscalía General de la Nación".

Por último, se integrará al presente trámite a las Direcciones Seccionales de la Fiscalía de Atlántico y Nariño.

Ahora bien, la parte actora con el escrito tutelar solicita la concesión de la siguiente medida provisional:

## **II. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

### 2.1 Petición concreta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho judicial que se adopte como medida provisional la suspensión inmediata de los efectos de La Resolución No. 04085 del 09 de junio de 2025, notificada electrónicamente el 19 de junio de 2025, mediante la cual fui nombrada en el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos en la Dirección Seccional del Departamento del Atlántico.

Radicación : 52001318700220250018400  
Accionante : DIANA MARITZA GARZÓN NOGUERA  
Accionado : DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Decisión : Admite tutela  
Auto Sust : No. 918

## 2.2. Procedencia de la medida provisional.

Esta solicitud se fundamenta en los siguientes tres elementos exigidos por la doctrina constitucional:

### 1. Fumus boni iuris (aparición de buen derecho):

El conjunto de hechos y pruebas aportadas evidencia con claridad que la decisión administrativa impugnada afecta derechos fundamentales como la unidad familiar, la salud, la vida digna y el cuidado de sujetos de especial protección constitucional (niñez y personas mayores). La existencia de arraigo, dependencia familiar y vacantes disponibles en la ciudad de Pasto permite concluir que la acción de tutela se encuentra jurídicamente bien fundada y con probabilidad de prosperidad.

### 2. Periculum in mora (riesgo inminente de perjuicio irreparable):

La resolución fijó términos perentorios de ocho (8) días hábiles para la aceptación del cargo, término inferior al dispuesto por el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 para fallar la presente acción; lo que hace inminente que su ejecución genere un riesgo concreto de fractura familiar, afectación psicoemocional y traslado forzoso sin garantías. La eventual separación geográfica forzosa de mi hija lactante, la separación de mi hijo en formación y de mi abuela de avanzada edad, bajo las condiciones expuestas, configura un perjuicio irreparable que justifica la intervención inmediata del juez constitucional. O también del riesgo inminente de declinar del nombramiento efectuado vulnerando mi derecho de acceso a cargos públicos al cual tengo derecho al haber superado el concurso de méritos respectivo; ante la imposibilidad de trasladarme al Departamento del Atlántico al ver afectados los derechos de mi núcleo familiar.

### 3. Proporcionalidad:

La suspensión provisional del acto de nombramiento no impone a la Fiscalía General de la Nación una carga excesiva, ni desproporcionada.

Por el contrario, se trata de una medida razonable, transitoria y equilibrada que busca evitar un daño constitucional mayor, sin obstaculizar de forma grave el funcionamiento institucional.

Para resolver dicho pedimento, este despacho procede a hacer las siguientes consideraciones:

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, señala que: “... Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...) En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...”

Cabe resaltar que la Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la medida provisional, ha establecido que: “Los jueces constitucionales que deciden acciones de tutela tienen la potestad de decretar medidas provisionales para proteger los derechos constitucionales fundamentales, antes de pronunciarse definitivamente en el fallo, pues con ello se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación, o habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa”.

En ese sentido, se asume a las medidas previas como garantías para la protección eficaz del derecho ius fundamental reclamado, ya sea porque se advierta la posibilidad de que, emitida la decisión, la misma resulte ineficaz o, para prevenir de manera

Radicación : 52001318700220250018400  
Accionante : DIANA MARITZA GARZÓN NOGUERA  
Accionado : DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Decisión : Admite tutela  
Auto Sust : No. 918

anticipada al fallo, un peligro o vulneración que ya se está presentando o que se percibe como inminente, y que no deja tiempo para esperar un fallo definitivo, exigiendo la adopción de medidas razonadas, sopesadas y proporcionadas a la situación planteada.

Ahora bien, como se solicita la suspensión de una resolución, esta judicatura acoge lo expuesto por la H. Corte Constitucional, quien desde el año 2013 (T-733 de 2013) ha entendido que *“la medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, tiene como fin evitar que la amenaza se convierta en una violación o que la violación produzca un daño más grave, de manera que el fallo de tutela pierda eficacia si el derecho es amparable. Como su nombre indica, la medida es provisional, es decir, mientras se emite el fallo de tutela, lo que significa que la medida es independiente de la decisión final”*.

Así las cosas, en el caso bajo estudio, se advierte que la medida provisional solicitada satisface los requisitos antes citados, en tanto, la provisión de la vacante de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con OPEC I -103-01-(134) en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022, conforme la narrativa del derecho de amparo, negaría de entrada los derechos reclamados.

En consecuencia, se concederá la medida provisional deprecada a fin de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable o la concreción de un daño consumado respecto a los derechos fundamentales invocados.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto,

## D I S P O N E

Primero. – **ADMITIR** la acción tutela instaurada por DIANA MARITZA GARZÓN NOGUERA quien actúa en nombre propio, en representación de su hija menor de edad [REDACTED] y en calidad de agente oficiosa de la señora [REDACTED], contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Segundo. – **VINCULAR** al presente trámite a los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 0015 del 19 de mayo de 2025, *“Por medio del cual se recompone la lista de elegibles para proveer ciento treinta y cuatro (134) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con OPEC I -103-01-(134) conformada mediante Resolución No. 0074 del 05 de marzo de 2024, la cual fue modificada por las Resoluciones No. 0084 del 24 de abril de 2024, No. 0091 del 14 de mayo de 2024, No. 009 del 12 de junio de 2024 y No. 0124 del 12 de septiembre de 2024, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022”*, por tener interés en las resultados del proceso y con el ánimo de garantizar los derechos de defensa y contradicción que les asiste en la presente causa constitucional.

De igual modo, a los funcionarios que actualmente ocupan en provisionalidad los cargos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, conforme a las vacantes relacionadas en la resolución No. 01566, *“Por medio de la cual se identifican los 4000 empleos a proveer mediante Concurso de Méritos FGN 2024 en la Fiscalía General de la Nación”*.

Finalmente, se vinculará a las a las Direcciones Seccionales de la Fiscalía de Atlántico y Nariño.

Radicación : 52001318700220250018400  
Accionante : DIANA MARITZA GARZÓN NOGUERA  
Accionado : DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Decisión : Admite tutela  
Auto Sust : No. 918

Tercero. – **REQUERIR** a los representantes legales de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de las DIRECCIONES SECCIONALES DE LA FISCALÍA DE ATLÁNTICO Y NARIÑO, así como a los funcionarios y personas vinculadas, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, ejerzan su derecho de defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer. Se advierte que, de no rendir el informe respectivo frente a los hechos y peticiones formulados, se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto. – **CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por DIANA MARITZA GARZÓN NOGUERA y en consecuencia, **ORDENAR** a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

SUSPENDER hasta la fecha de fallo de primera instancia, los efectos de la Resolución No. 04085 del 09 de junio de 2025 “Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación”, emitida por el Director Ejecutivo de la entidad, para la provisión del cargo ofertado en el Concurso de Méritos FGN 2022, del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con OPECE I-103-01-(134) en la modalidad de ingreso, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación.

Quinto. – **ORDENAR** a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN la comunicación de la presente acción constitucional a todas las personas interesadas que integran la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 0015 del 19 de mayo de 2025, “Por medio del cual se recompone la lista de elegibles para proveer ciento treinta y cuatro (134) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con OPECE I -103-01-(134) conformada mediante Resolución No. 0074 del 05 de marzo de 2024, la cual fue modificada por las Resoluciones No. 0084 del 24 de abril de 2024, No. 0091 del 14 de mayo de 2024, No. 009 del 12 de junio de 2024 y No. 0124 del 12 de septiembre de 2024, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022”

Asimismo, se **ORDENA** la comunicación a los funcionarios que actualmente ocupan provisionalmente los cargos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, conforme a las vacantes relacionadas en la Resolución No. 01566, “Por medio de la cual se identifican los 4000 empleos a proveer mediante Concurso de Méritos FGN 2024 en la Fiscalía General de la Nación”, y que se encuentra identificadas con las siguientes ID:

1108	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18046	NARIÑO
1141	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18023	NARIÑO
1166	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27171	NARIÑO
1167	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	23366	NARIÑO
1179	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18021	NARIÑO
1201	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18027	NARIÑO
1223	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29902	NARIÑO
1351	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18043	NARIÑO
1358	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29903	NARIÑO
1482	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18042	NARIÑO
1483	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18024	NARIÑO
1484	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18022	NARIÑO

Radicación : 52001318700220250018400  
Accionante : DIANA MARITZA GARZÓN NOGUERA  
Accionado : DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Decisión : Admite tutela  
Auto Sust : No. 918

De igual manera, para que la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN proceda con la publicación de la presente admisión de tutela a través de la página web de la entidad, con el fin de garantizarle la comunicación a quienes cuentan con interés directo frente a las resultas de esta acción constitucional. La entidad deberá allegar soporte que garantice el cumplimiento de lo dispuesto.

Sexto. – **TENER** como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda de tutela.

Séptimo. – **NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes respecto de la admisión de la presente actuación constitucional.

*Se advierte que la información requerida deberán remitirla al correo electrónico del Centro de Servicios Administrativos:*  
[cseradmjpmspso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseradmjpmspso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CÚMPLASE**



**AIDA CRISTINA ARTEAGA RAMOS**  
*Jueza*

*E.N.S.*